Acta De Votación

Poder Judicial

Sala Constitucional

Martes, 11 de febrero de 2025

En San José, a las diez horas con cincuenta minutos del once de febrero del dos mil veinticinco, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Fernando Cruz Castro, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas, Ingrid Hess Herrera y Ileana Sánchez Navarro (en sustitución del Magistrado Rueda Leal).

El resultado de la votación fue el siguiente:

A. RESOLUCIONES DE LA SALA:

Exp. Nº	Voto Nº	Tipo	Por Tanto
23-019247-0007-CO	2025004158	RECURSO DE HABEAS CORPUS	No ha lugar a la gestión formulada.-
23-027147-0007-CO	2025004159	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
23-028979-0007-CO	2025004160	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión. Notifíquese.
24-008125-0007-CO	2025004161	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión formulada. Se le reitera a Juan Carlos Ruiz Guevara, en su condición de jefe del servicio de Odontología del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, así como a Alexander Sánchez Sánchez y Mirla Molina Chinchilla, por su orden director y coordinadora de servicios de salud, ambos del CAI Antonio Bastida de Paz, o a quienes ejerzan dichos cargos, el cumplimiento inmediato de lo ordenado en la sentencia nro. 2024012527 de las 9:20 horas del 10 de mayo de 2024, bajo el apercibimiento de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hiciere. Se le ordena a Pedro González Morera en su condición de director general del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia nro. 2024012527 de las 9:20 horas del 10 de mayo de 2024. Se advierte a la autoridad recurrida, que según el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese esta sentencia a Pedro González Morera y Juan Carlos Ruiz Guevara, por su orden director general y jefe del servicio de Odontología, ambos del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, así como a Alexander Sánchez Sánchez y Mirla Molina Chinchilla, por su orden director y coordinadora de servicios de salud, ambos del CAI Antonio Bastida de Paz, o a quienes ejerzan dichos cargos, en forma personal.
24-011137-0007-CO	2025004162	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a Michel Álvarez Quirós, en su condición de Alcalde Municipal de Paraíso, el cumplimiento de lo dispuesto en la Sentencia N° 2024-016455 de las 09:20 horas del 14 de junio de 2024, bajo la advertencia de ordenar el testimonio de piezas ante el

Documento firmado digitalmente
25/06/2025 14:59:52

			Ministerio Público por el delito previsto en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese a Michel Álvarez Quirós, en su condición de Alcalde Municipal de Paraíso, EN FORMA PERSONAL.-
24-015907-0007-CO	2025004163	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Melissa Jiménez Umaña, en su condición de Directora General en ejercicio del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia o a quien ocupe ese cargo, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que se cumpla el plan remedial No. HCG-AGIM-1733-08-2024 del 09 de agosto de 2024, relacionado a la orden sanitaria No. CMU-OS-136-2024. Se advierte a la recurrida, o a quien ocupe ese cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
24-017189-0007-CO	2025004164	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
24-019018-0007-CO	2025004165	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Notifíquese.-
24-019347-0007-CO	2025004166	RECURSO DE AMPARO	Se declara no ha lugar la gestión.
24-023135-0007-CO	2025004167	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión de desobediencia. Tomen nota las autoridades del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia y del Centro de Atención Institucional Terrazas, de lo indicado en el Considerando IV de esta resolución. Notifíquese.
24-024422-0007-CO	2025004168	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
24-027234-0007-CO	2025004169	RECURSO DE AMPARO	Se declara no ha lugar a la gestión de desobediencia.
24-028433-0007-CO	2025004170	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia formulada. Se le ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o quien en su lugar ocupe dicho cargo, que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto por esta Sala en la sentencia nro. 2024-034785 de las 09:20 horas del 22 de noviembre de 2024, en el sentido de que se le pague a la parte amparada el monto correspondiente a sus prestaciones legales. Lo anterior, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hiciere. Notifíquese esta sentencia a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o quien en su lugar ocupe dicho cargo, en forma personal.
24-029172-0007-CO	2025004171	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Gestión de Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, el cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia No. 2024033319 de las nueve horas veinte minutos del ocho de noviembre de dos mil veinticuatro, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra, si no lo hiciere. Notifíquese a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Gestión de Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, de forma personal. En lo que concierne a la solicitud de prórroga planteada por ese ministerio, no ha lugar a la gestión formulada.

Documento firmado digitalmente
25/06/2025 14:59:52

24-029188-0007-CO	2025004172	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia. Se le reitera a Daver Vidal Romero, en su condición de Director General, y a Francisco Muñoz Villalobos, en su condición de Jefatura de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quienes ocupen esos cargos, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hicieren, que cumplan con lo ordenado en la sentencia No. 2024032282 de las 09:20 horas del 30 de octubre de 2024 en las condiciones ahí consignadas. Notifíquese.
24-029860-0007-CO	2025004173	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia formulada. Se reitera a Carlos Enrique Salas Sandí, en su condición de Director Médico de la Clínica Dr. Ricardo Moreno Cañas o a quien ocupe ese cargo, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia No. 2024-034628 de las 09:30 horas del 20 de noviembre de 2024. Lo anterior se dicta bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra y de testimoniarse piezas ante el Ministerio Público, si no lo hiciere. De conformidad con el artículo 19 inciso c) de la Ley de Notificaciones Judiciales, notifíquese esta resolución interlocutoria, en forma personal, a Carlos Enrique Salas Sandí, en su condición de Director Médico de la Clínica Dr. Ricardo Moreno Cañas o a quien ocupe ese cargo, para los efectos advertidos en el considerando IV. Notifíquese.
24-031130-0007-CO	2025004174	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia formulada. Se reitera a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de directora general y a Jorge Arauz Chavarría, en su condición de jefe del servicio de Cardiología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que procedan a dar cumplimiento a lo dispuesto por esta Sala en la sentencia nro. 2024-035233 de las 09:35 horas del 26 de noviembre de 2024, en el sentido de que en el PLAZO DE 30 DÍAS (plazo señalado con motivo de la gestión de desobediencia) contado a partir de la fecha en que fue dispuesto por el servicio de Cardiología del Hospital San Juan de Dios, sea el 7 de febrero de 2025, al amparado se le realice el procedimiento quirúrgico idóneo que necesita, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala. Notifíquese esta sentencia a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de directora general y a Jorge Arauz Chavarría, en su condición de jefe del servicio de Cardiología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.-
24-031369-0007-CO	2025004175	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Gestión de Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, el cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia 2024-035010 de las 9:20 horas del 22 de noviembre de 2024, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra, si no lo hiciere. Notifíquese a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Gestión de Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, de forma personal. En lo que concierne a la solicitud de prórroga planteada por ese ministerio, no ha lugar a la gestión formulada.
24-031860-0007-CO	2025004176	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
24-031934-0007-CO	2025004177	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a María Eugenia Villalta Bonilla en su condición de directora general del Hospital San Juan de Dios o a quien en su lugar ocupe el cargo que, debe cumplir de forma inmediata con lo ordenado en la sentencia número 2024035752 de las nueve horas veinte minutos del veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro. Notifíquese.

Documento firmado digitalmente
25/06/2025 14:59:52

24-032312-0007-CO	2025004178	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Manuel González Castro, en condición de presidente y a Estefanny Calvo Calderón, en condición de secretaria a.i. ambos del Concejo de Turrubares, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que procedan al cumplimiento de lo dispuesto en el voto número N° 2025000546 de las 09:20 horas del 10 de enero de 2025. Lo anterior, bajo la advertencia de que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). En cuanto a la imposibilidad alegada para dar cumplimiento a la sentencia N° 2025000546 de las 09:20 horas del 10 de enero de 2025, no ha lugar a la gestión formulada. Notifíquese en forma personal a Manuel González Castro, en condición de presidente y a Estefanny Calvo Calderón, en condición de secretaria a.i. ambos del Concejo de Turrubares, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos. Notifíquese.
24-033063-0007-CO	2025004179	RECURSO DE AMPARO	En lo que concierne a la solicitud de prórroga planteada por el Ministerio de Educación Pública, no ha lugar a la gestión formulada.
24-033194-0007-CO	2025004180	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
24-033419-0007-CO	2025004181	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
24-033759-0007-CO	2025004182	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia formulada. Se le reitera a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, el cumplimiento de lo dispuesto en la Sentencia N° sentencia nro. 2024-038006 de las 9:30 horas del 20 de diciembre de 2024. Lo anterior, bajo la advertencia de que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). Notifíquese a Yaxinia Díaz Mendoza, en condición de Directora en la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, en forma personal.
24-034029-0007-CO	2025004183	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza la solicitud de ampliación del plazo otorgado en la sentencia No. 2024-038043 de las 09:30 horas del 20 de diciembre de 2024 presentada por la representante del Ministerio de Educación Pública. Notifíquese.
24-034052-0007-CO	2025004184	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
24-034385-0007-CO	2025004185	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
24-034522-0007-CO	2025004186	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Alexander Sánchez Cabo y Ricardo Pérez Gómez, por su orden, gerente médico a. i. y coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social; a Karen Rodríguez Segura, Marisol Cordero Vega y Lizett Padilla Garro, por su orden, directora general, coordinadora del Comité Local de Farmacoterapia y directora a. i. del servicio de Farmacia, todas del hospital San Rafael de Alajuela; así como a Douglas Montero Chacón y Pablo Monge Zeledón, por su orden, director general y jefe del servicio de Reumatología del hospital México, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, así como a quien se desempeñe en el puesto de jefe del servicio de Reumatología del hospital San Rafael de Alajuela, que giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que de manera INMEDIATA, a partir de la

Documento firmado digitalmente
25/06/2025 14:59:52

			notificación de esta sentencia, se le brinde a la persona amparada la TERAPIA BIOLÓGICA (TOCILIZUMAB), en la dosis y durante el tiempo que su médico tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión del profesional en medicina que conoce el caso de la persona tutelada, tomando en consideración lo advertido por el Departamento de Medicina Legal del OIJ en el dictamen médico legal nro. 2025-0000968 del 7 de febrero de 2025. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.
24-034600-0007-CO	2025004187	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-034864-0007-CO	2025004188	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
24-035690-0007-CO	2025004189	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Notifíquese.
24-035926-0007-CO	2025004190	RECURSO DE AMPARO	Se declara no ha lugar la gestión.
24-035988-0007-CO	2025004191	RECURSO DE AMPARO	Se dispone desglosar el escrito presentado por la parte recurrente a las 15:46:44 horas del 17 de enero de 2025 para que sea tramitado y conocido como un asunto nuevo.
24-035995-0007-CO	2025004192	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se le ordena al Dr. Alexander Sánchez Cabo, en su calidad de gerente médico a. i., y al Dr. Ricardo Pérez Gómez, en su condición de coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen dichos puestos, que realicen las gestiones necesarias para que, de manera inmediata, se autorice el suministro de la combinación de medicamentos Polatuzumab-Bendamustina a la persona amparada, en las dosis y durante el tiempo que indique su médico tratante y bajo su responsabilidad. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-036062-0007-CO	2025004193	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Alexander Sánchez Cabo y Ricardo Pérez Gómez, por su orden, gerente médico y coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y ejecuten todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias respectivas, a fin de que, de manera INMEDIATA, a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada se le brinde el tratamiento "ACALABRUTINIB" en la dosis y durante el tiempo que su médica tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión del profesional en medicina que conoce el caso del tutelado, tomando en consideración lo advertido por el Departamento de Medicina Legal del OIJ en el dictamen médico legal nro. 2025-000959 del 7 de febrero de 202. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según

Documento firmado digitalmente
25/06/2025 14:59:52

			lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.
25-000296-0007-CO	2025004194	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. Tomen nota los recurridos de lo indicado en el considerando VII de esta sentencia.
25-000419-0007-CO	2025004195	RECURSO DE AMPARO	Se recchaza de plano el recurso.
25-000481-0007-CO	2025004196	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Diaz Valverde, Directora General y a Ruddy Canales Vargas, Jefe de Sección de Cirugía y de la Especialidad de Urologia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-000506-0007-CO	2025004197	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin ordenar la libertad del recurrente [NOMBRE 001], por la omisión de grabar la requisa corporal que se le realizó el 23 de diciembre de 2024 en el Centro de Atención Institucional Terrazas. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En los demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-000572-0007-CO	2025004198	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-000710-0007-CO	2025004199	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-000712-0007-CO	2025004200	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. -
25-000795-0007-CO	2025004201	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
)0870-0007-CO	2025004202	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-001106-0007-CO	2025004203	RECURSO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Daver Vidal Romero,

Documento firmado digitalmente
25/06/2025 14:59:52

		DE AMPARO	en su condición de director médico del hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice la cita al tutelado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001]. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal atención. Por otra parte, de ser necesario, dichas autoridades deberán coordinar su atención con otro Centro Hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-001190-0007-CO	2025004204	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-001251-0007-CO	2025004205	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Carolina Mejías Soto, en su condición de directora general del Centro Nacional de Imágenes Médicas, o a quien ocupe ese cargo, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas, a fin de garantizar que, tal como se informó bajo juramento, el 14 de febrero de 2025, se lleve a cabo la resonancia magnética requerida por la tutelada, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen su realización y se hayan cumplido todos los requerimientos institucionales; además, los resultados tal estudio deberá constar en el expediente de salud de la amparada para su próxima cita de control. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En cuanto al hospital Dr. Max Peralta Jiménez, se delcara sin lugar el recurso. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-001403-0007-CO	2025004206	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Tatiana Dormond Montaño, por su orden Directora General a.i. y Coordinadora del Servicio de Radiología, ambos del Hospital San Rafael, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cita de ultrasonido que requiere la amparada en el Servicio de Radiología del hospital recurrido sea realizada en la fecha programada por el centro médico con ocasión de este recurso, sea el 4 de marzo de 2025, todo bajo criterio y responsabilidad de su médico tratante, y si otra causa médica no lo impide. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción

Documento firmado digitalmente
25/06/2025 14:59:52

			Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. -
25-001404-0007-CO	2025004207	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-001453-0007-CO	2025004208	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.-
25-001466-0007-CO	2025004209	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Karen Rodríguez Segura y Jeremías Sandí Delgado, por su orden, directora general y jefe del servicio de Oftalmología, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias para garantizar que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice a la amparada la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
25-001502-0007-CO	2025004210	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-001596-0007-CO	2025004211	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
25-001637-0007-CO	2025004212	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a la Dra. Tania Jiménez Umaña y el Dr. José Roberto Ulloa Gonzales, por orden directora general a.i., y jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le efectúe a la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], la cirugía que le fue prescrita, -reemplazo total de cadera izquierda-, todo bajo el criterio y responsabilidad de su médico tratante, y si otra causa médica no lo impide. Se les advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirán

Documento firmado digitalmente
25/06/2025 14:59:52

			en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
25-001653-0007-CO	2025004213	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto al Tribunal de Apelación de Sentencia Penal de San José, por la demora en resolver el recurso de apelación interpuesto a favor del tutelado. Se ordena a Laura Murillo Mora, jueza del Tribunal de Apelación de Sentencia Penal de San José, o a quien ocupe ese cargo, llevar a cabo todas las acciones que esté dentro del ámbito de su competencia, para que, en el plazo máximo de QUINCE DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva el recurso de apelación de sentencia interpuesto a favor del tutelado, y se le notifique lo dispuesto. Se advierte a la autoridad recurrida que, de acuerdo con lo establecido por el numeral 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de habeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-001733-0007-CO	2025004214	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-001755-0007-CO	2025004215	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Tomen nota los recurridos de lo dispuesto en la parte final del considerando VI de la presente sentencia. Notifíquese.-
25-001812-0007-CO	2025004216	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-001820-0007-CO	2025004217	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Randall Álvarez Juárez en su condición de Director General del Hospital Monseñor Sanabria, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que la amparada sea valorada en la Especialidad de Neurología, el 21 de febrero del 2025. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
25-001822-0007-CO	2025004218	RECURSO	Se declara sin lugar el recurso.

Documento firmado digitalmente
25/06/2025 14:59:52

		DE HABEAS CORPUS	
25-001843-0007-CO	2025004219	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto al hospital San Rafael de Alajuela. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Néstor Azofeifa Delgado, por su orden, directora general y jefa del servicio de Medicina, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas a fin de garantizar que, dentro del plazo máximo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice al tutelado los exámenes de laboratorios correspondientes; además, los resultados de tales estudios deberán constar en el expediente de salud del amparado para su próxima cita de control. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. En cuanto a las autoridades del CAI Jorge Arturo Montero Castro, se declara sin lugar el recurso; sin embargo, deberán tomar nota a fin de coordinar el traslado efectivo del privado de libertad a cita de los laboratorios en cuestión. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.
25-001846-0007-CO	2025004220	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-001893-0007-CO	2025004221	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-001896-0007-CO	2025004222	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Anner Angulo Leiva y Héctor Morera Hernández, por su orden, director general y jefe de Cirugía, ambos del hospital de la Anexión, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias para garantizar que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice a la amparada la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
25-001920-0007-CO	2025004223	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Daver Vidal Romero y a Francisco Muñoz Villalobos, bajo ese mismo orden Director

Documento firmado digitalmente
25/06/2025 14:59:52

			General y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice la cita de valoración al tutelado y se determine el tratamiento médico a seguir. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal atención. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo.-
25-001943-0007-CO	2025004224	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso.
25-001962-0007-CO	2025004225	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Priscilla Balmaceda Chaves, Alonso Campos Castro y Efren Díaz Coto, por su orden directora general, jefe del Servicio de Cirugía General y coordinador del Servicio de Urología, todos del hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice la cirugía pendiente al tutelado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos pre-operatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. Notifíquese.
25-001968-0007-CO	2025004226	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en contra de las actuaciones del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia. Se ordena a Tania Jiménez Umaña, en condición de directora general y a Carolina Jiménez Jiménez, en condición jefe de Servicio de Cirugía General, ambas funcionarias del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a 15 días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le programe a [NOMBRE 001] cédula de identidad [VALOR 001], la cita indicada en el Servicio de Gastroenterología que requiere, a fin de que un especialista

Documento firmado digitalmente
25/06/2025 14:59:52

			establezca la ruta médica a seguir en su caso. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. En cuanto a las actuaciones del Centro de Atención Institucional San José, se declara sin lugar el recurso. Deberán tomar nota las autoridades del centro penal accionado, del considerando V de esta sentencia. Notifíquese.
25-001989-0007-CO	2025004227	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por el plazo de espera para los ultrasonidos, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Mylena Quijano Barrantes en su condición de directora médica de la clínica Dr. Solón Núñez Frutos, o a quien ocupe ese cargo, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas, a fin de garantizar que, tal como se informó bajo juramento, el 14 y 16 de abril de 2025, se lleven a cabo los ultrasonidos ginecológico transvaginal y de mama requeridos por la tutelada. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-002014-0007-CO	2025004228	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-002029-0007-CO	2025004229	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-002033-0007-CO	2025004230	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costos, daños y perjuicios. Se ordena a la Dra. Mylena Quijano Barrantes, en su calidad de directora médica de la Clínica Dr. Solón Núñez Frutos, o a quien ocupe su cargo, que adopte las previsiones necesarias para que la cita programada para el 16 de abril de 2025 efectivamente tenga lugar en esa fecha. Para ello, si fuere necesario, deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se le advierte a dicha Autoridad, o a quien ocupe su cargo, que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.

Documento firmado digitalmente
25/06/2025 14:59:52

25-002069-0007-CO	2025004231	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Tania Jiménez Umaña y A Ever Roy López Arias, bajo ese mismo orden Directora General a.i. y Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la cirugía pendiente al tutelado bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos pre – operatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota.-
25-002072-0007-CO	2025004232	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña y José Roberto Ulloa González, por su orden Directora General a.i. y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cirugía que requiere la amparada en el Servicio de Ortopedia del centro médico recurrido le sea realizada dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando una variación de las circunstancias de la paciente no amerite otro tipo de atención médica. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
25-002076-0007-CO	2025004233	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-002083-0007-CO	2025004234	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves, directora general y a Audrey Pérez Chaves, jefe a/c del Servicio de Cirugía General, ambas del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de 3 MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le efectúe a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], la cirugía que le fue indicada; todo bajo el criterio y responsabilidad de sus médicos tratantes, y si otra causa médica no lo impide. Se les advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo

Documento firmado digitalmente
25/06/2025 14:59:52

			71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
25-002094-0007-CO	2025004235	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costos, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General, y a Ruddy Canales Vargas, en su condición de Jefe de la Sección de Cirugía y de la especialidad de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que a la amparada se realice la cirugía que tiene programada para el 04 de febrero de 2025 en ese centro médico; lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-002097-0007-CO	2025004236	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General a.i. y a Tatiana Dormond Montaño, en su condición de Coordinadora del Servicio de Radiología del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, el 04 de marzo de 2025, tal y como se informó bajo juramento, se le realice a la paciente el ultrasonido de tejidos blandos en el servicio de radiología de ese nosocomio. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
25-002098-0007-CO	2025004237	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-002100-0007-CO	2025004238	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-002105-0007-CO	2025004239	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Krisia Díaz Valverde y a Ruddy Canales Vargas, bajo ese mismo orden Directora General y Jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Oncología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares

Documento firmado digitalmente
25/06/2025 14:59:52

			ejerzan los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en la fecha indicada, sea el 18 de marzo de 2025, se le realice la cirugía pendiente a la paciente, tal como fue indicado bajo juramento, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
25-002128-0007-CO	2025004240	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Krisia Díaz Valverde y Ruddy Canales Vargas, por su orden, directora general y jefe de la sección de Cirugía y de la especialidad de Ortopedia, ambos del hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la tutelada sea atendida en la cita de seguimiento en el servicio de Ortopedia de ese nosocomio y se defina el plan médico por seguir. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.
25-002140-0007-CO	2025004241	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-002148-0007-CO	2025004242	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-002156-0007-CO	2025004243	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Ruddy Canales Vargas, por su orden Directora General y Jefe de la Sección de Cirugía, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cirugía que requiere el amparado en el Servicio de Cirugía del centro médico recurrido le sea realizada dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando una variación de las circunstancias de la paciente no amerite otro tipo de atención médica. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más

Documento firmado digitalmente
25/06/2025 14:59:52

			gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
25-002157-0007-CO	2025004244	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-002168-0007-CO	2025004245	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Krisia Diaz Valverde y Guillermo Mendieta Ramírez, por su orden, directora general y jefe del servicio de Radiología, ambos del hospital Max Peralta, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para asegurar que el 28 DE FEBRERO DE 2025, fecha indicada en el informe rendido, a la amparada se le realice el ultrasonido prescrito. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-002171-0007-CO	2025004246	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves, a Eliecer García Hidalgo y a John Mora Chavarría, en sus respectivas condiciones de directora general, jefe del Servicio de Medicina y coordinador del Servicio de Gastroenterología, todos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en su lugar ocupen el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el examen que requiere la amparada se lleve a cabo en la fecha señalada por ese centro médico con ocasión de este recurso, sea, el 25 de marzo de 2025, tal y como fue informado, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-002194-0007-CO	2025004247	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a JENNY PATRICIA CHACÓN FERNÁNDEZ, en condición de Directora General, y a CARLOS CALDERÓN ROJAS, en condición de Director Médico a.i. de la Clínica, ambos del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, así como, a KAREN RODRÍGUEZ SEGURA, en condición de directora general a.i. del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense Seguro

Documento firmado digitalmente
25/06/2025 14:59:52

			Social o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que, en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, al amparado le sea realizado el procedimiento quirúrgico que requiere de conformidad con las indicaciones de su médico tratante, lo anterior siempre y cuando no exista alguna contraindicación médica que impida la cirugía. Se le previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena al Estado y a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. Notifíquese.
25-002195-0007-CO	2025004248	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-002201-0007-CO	2025004249	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo Los magistrados Castillo Víquez, Araya García y la magistrada Hess Herrera consignan nota. El magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios.-
25-002202-0007-CO	2025004250	RECURSO DE AMPARO	Estese la parte recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia N° 2024-031992 de las 9:20 horas del 25 de octubre de 2024.
25-002213-0007-CO	2025004251	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Ileana Azofeifa Hernández, en su condición de directora general del Hospital de las Mujeres Adolfo Carit Eva, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que tal y como fue informado el 28 de abril de 2025 se le practique a la parte amparada la cirugía prescrita, bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tal intervención, se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la parte recurrida, o a quien ocupe su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-002217-0007-CO	2025004252	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Karen Rodríguez Segura, Directora General, y a Serafin Picans Puente, Jefe del Servicio de Gineco-Obstetricia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que a la amparada se le practique la cirugía que requiere el 21 de abril de 2025, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Se advierte que, de

Documento firmado digitalmente
25/06/2025 14:59:52

			conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
25-002218-0007-CO	2025004253	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y a Jonathan Emilio Pla Villalobos, respectivamente, en su condición de Directora General y de Jefe del Servicio de Medicina Interna y la Especialidad de Dermatología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez o a quienes ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que la amparada [NOMBRE 001] sea atendida por el dermatólogo el 14 de julio de 2025, conforme a lo informado. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen esos cargos, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-002220-0007-CO	2025004254	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a José Pablo Jiménez Gutiérrez, en su calidad de Director General del Hospital de Guápiles, o a quien respectivamente ocupe tal cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, el amparado sea atendido en el Servicio de Rehabilitación de ese centro médico. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. -
25-002229-0007-CO	2025004255	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena al Dr. Ricardo Guerrero Pérez, en su condición de jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación del Hospital San Juan de Dios, o a quien ocupe su cargo, que adopte las previsiones necesarias para que la cita programada para el 03 de abril de 2025 efectivamente tenga lugar en esa fecha. Para ello, si fuere necesario, deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se le advierte a dicha Autoridad, o a quien ocupe su cargo, que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado salva

Documento firmado digitalmente
25/06/2025 14:59:52

			parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-002239-0007-CO	2025004256	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente en cuanto a la cita de valoración. En cuanto al estudio, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
25-002241-0007-CO	2025004257	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Jeremías Sandí Delgado, por su orden directora general y jefe del Servicio Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupan los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, a la amparada se le realice la valoración que requiere en el Servicio de Oftalmología del hospital recurrido. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
25-002247-0007-CO	2025004258	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-002253-0007-CO	2025004259	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Daver Vidal Romero, Director General y a Francisco Muñoz Villalobos, Jefe del Servicio de Cirugia-Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorada por el especialista en Urología, en la fecha indicada a esta Sala (23 de mayo de 2025), si otra causa médica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-002256-0007-CO	2025004260	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Oscar Méndez Campos y Héctor Morera Hernández, por su orden Director General y Jefatura de Cirugía, ambos del Hospital de La Anexión, o a quien en su lugar ocupe esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cirugía de reemplazo total de cadera derecha que requiere la amparada en el Servicio de Ortopedia del hospital recurrido, le sea realizada dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Todo lo anterior

Documento firmado digitalmente
25/06/2025 14:59:52

			bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no exista ninguna contraindicación médica para realizar la cirugía ni ninguna variación de las circunstancias médicas del paciente, que impliquen otro tipo de atención. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
25-002261-0007-CO	2025004261	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves y Diego Rodríguez Arroyo, por su orden Directora General y Jefatura del Servicio de Radiología e Imágenes Médicas, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cita de ultrasonido que requiere la amparada en el Servicio de Radiología del centro médico recurrido sea realizada en la fecha programada por el centro médico con ocasión de este recurso, sea el 6 de marzo de 2025, todo bajo criterio y responsabilidad de su médico tratante, y si otra causa médica no lo impide. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. -
25-002273-0007-CO	2025004262	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el último párrafo del III considerando de esta sentencia.-
25-002276-0007-CO	2025004263	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a la Dra. Krisia Díaz Valverde, en su condición de directora general, y al Ruddy Canales Vargas, en su carácter de jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Urología, ambos funcionarios del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes ocupen sus cargos, que adopten las previsiones necesarias para que la persona amparada sea intervenida quirúrgicamente en el término improrrogable de UN MES, contado a partir de la notificación de esta resolución, siempre y cuando no existan razones de orden médico que lo desaconsejen. Para ello, si fuere necesario y/o a fin de no alterar más de lo necesario el orden de prelación de las cirugías, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se les advierte a dichas Autoridades, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.

Documento firmado digitalmente
25/06/2025 14:59:52

			Notifíquese.
25-002287-0007-CO	2025004264	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de directora general, y a Jeremías Sandí Delgado, en su condición de jefe del servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice el procedimiento quirúrgico que necesita el amparado, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. De igual forma, de manera inmediata se le deberá comunicar a la parte amparada sobre la programación de la cirugía en disputa. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
25-002290-0007-CO	2025004265	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Melissa Jiménez Morales, en su condición de directora general y de jefa del Servicio de Cirugía General, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, respectivamente o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan y coordinen lo necesario a efecto que en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se someta al amparado a la cirugía que requiere, siempre que este no se encuentre contraindicado y bajo la responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Se advierte a las recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas, consignan nota. Notifíquese.
25-002291-0007-CO	2025004266	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Karen Rodríguez Segura y Melissa Jiménez Morales, por su orden, directora general y jefa del servicio de Cirugía, ambas del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que, 1) dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia se le practique a la paciente la cirugía prescrita el 31 de marzo de 2023; 2) dentro del plazo máximo de UN MES después de esa primera intervención y en caso de que se hubiere cumplido con la recuperación necesaria se le practique a la amparada la cirugía prescrita el 4 de marzo de 2024. El orden antedicho de las operaciones podrá variarse según criterio fundado del médico tratante responsable de acuerdo con el estado de salud de la paciente y la prioridad que al respecto se establezca. Todo esto se dispone bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tal intervención y de previo se hayan

Documento firmado digitalmente
25/06/2025 14:59:52

			cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
25-002308-0007-CO	2025004267	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-002313-0007-CO	2025004268	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
25-002316-0007-CO	2025004269	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-002329-0007-CO	2025004270	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Ricardo Guerrero Lizano, por su orden por su orden directora general y jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que dispongan de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, en la fecha indicada, a saber, 31 de marzo de 2025, se valore a la tutelada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], tal como se indicó bajo juramento y se determine el tratamiento médico a seguir. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
25-002335-0007-CO	2025004271	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-002338-0007-CO	2025004272	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-002350-0007-CO	2025004273	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Néstor Azofeifa Delgado, respectivamente, en su condición de Directora General en ejercicio y de Jefe del Servicio de Medicina, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que la recurrente [NOMBRE 001] sea atendida por el neumólogo el 12 de febrero de 2025, conforme a lo informado. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen esos cargos, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer

Documento firmado digitalmente
25/06/2025 14:59:52

			cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-002351-0007-CO	2025004274	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Jorge Arauz Chavarría, por su orden directora general y jefe del Servicio de Cardiología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que en la fecha reprogramada (21 de febrero de 2025), al recurrente se le realice el ecocardiograma que requiere en el Servicio de Cardiología. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más grave-mente penado. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-002359-0007-CO	2025004275	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Tania Jiménez Umaña y José Roberto Ulloa González, por su orden, directora general a. i. y jefe del servicio de Ortopedia, ambos del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias para garantizar que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice a la amparada la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
25-002384-0007-CO	2025004276	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-002403-0007-CO	2025004277	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yolanda Badilla Artavia, Directora de la Unidad de Atención Integral Reinaldo Villalobos Zúñiga, así como, a Karen Rodríguez Segura, Directora General y a Jeremías Sandí Delgado, Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para

Documento firmado digitalmente
25/06/2025 14:59:52

			que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorado por el especialista en oftalmología, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
25-002446-0007-CO	2025004278	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-002459-0007-CO	2025004279	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. Notifíquese.
25-002462-0007-CO	2025004280	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-002470-0007-CO	2025004281	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Tania Jiménez Umaña, Directora General a.i., y a José Roberto Ulloa González, Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que, en el plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se practique a la amparada la cirugía que requiere en la rodilla derecha y, en el plazo de tres meses contado a partir de la primera cirugía, se le practique a la amparada la cirugía que requiere en la rodilla izquierda, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota.
25-002473-0007-CO	2025004282	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-002476-0007-CO	2025004283	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves y a Jorge Mario Obando Ramírez, en sus respectivas condiciones de directora general y jefa del Servicio de Oftalmología, ambas del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cita de valoración que requiere la amparada se lleve a cabo en la fecha señalada por el centro médico accionado, con ocasión de este recurso, en la Especialidad de Oftalmología, sea, el 31 de marzo de 2025, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no

Documento firmado digitalmente
25/06/2025 14:59:52

			requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas, o a quienes ocupen su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-002486-0007-CO	2025004284	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves, directora general, a Eliecer García Hidalgo, jefe del Servicio de Medicina y a John Mora Chavarría, coordinador del Servicio de Gastroenterología, todos Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen en sus lugares dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes, y lleven a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que el 02 de abril de 2025, a la 13:00 horas, se le realice al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], la cita de referencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-002491-0007-CO	2025004285	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-002513-0007-CO	2025004286	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
25-002534-0007-CO	2025004287	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Priscilla Balmaceda Chaves y Mario Ruiz Cubillo, por su orden directora general y jefe del servicio de Cirugía General; ambos del hospital San Vicente De Paúl, o a quienes ejerzan esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas a fin de garantizar que, dentro del plazo máximo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, la amparada sea atendida por un médico del servicio de Cirugía General del nosocomio recurrido y ahí se defina el plan de manejo por seguir en la atención a su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.
25-002542-0007-CO	2025004288	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, y a Eugenia Cruz Harley, en su condición de Directora

Documento firmado digitalmente
25/06/2025 14:59:52

			General y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambas del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la amparada sea valorada en la consulta externa del servicio de Oftalmología, se le realice la angiografía ocular y se le aplique la inyección de sustituto vitreo. Lo anterior, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida. De ser necesario deberá coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Asimismo, dentro del plazo de TRES DÍAS, a partir de la notificación de esta sentencia, la Jefe del Servicio de Oftalmología deberá de comunicar al medio señalado por la paciente para recibir notificaciones la respuesta a la gestión planteada el 15 de noviembre de 2024. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
25-002548-0007-CO	2025004289	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura y a Carlos Steven Ampié Álvarez, bajo ese mismo orden Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que dispongan de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, en la fecha indicada, a saber, el 10 de abril de 2025, se le realice la cita de valoración a la tutelada, tal como se indicó bajo juramento y se determine el tratamiento médico a seguir, el cual deberá de realizarse en un plazo razonable. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
25-002568-0007-CO	2025004290	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en contra de las actuaciones del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia. Se ordena a Tania Jiménez Umaña, en su condición de directora general a.i, a Rolando Páez Sáenz, condición de jefe de Servicio de Gastroenterología y a Evelyn Villalobos Madrigal, en condición de directora a.i. del Servicio de Farmacia, todos funcionarios del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que de forma inmediata a partir de la notificación de esta sentencia, se realice a favor de la persona amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], la entrega del medicamento "Tenofovir" por el tiempo y la dosis prescrita por su médico tratante. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de

Documento firmado digitalmente
25/06/2025 14:59:52

			tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. En cuanto a la Gerencia de Logística de la Caja Costarricense de Seguro Social, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-002573-0007-CO	2025004291	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a la Dra. Karen Rodríguez Segura, directora general y al Dr. Carlos Steven Ampie Álvarez, jefe a.i., del Servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que la persona amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea atendida en el Servicio de Ortopedia y Traumatología de ese hospital, en el plazo de UN MES, siguiente a la notificación de esta resolución. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-002582-0007-CO	2025004292	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara CON LUGAR el recurso, únicamente para efectos indemnizatorios. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-002589-0007-CO	2025004293	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
25-002618-0007-CO	2025004294	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña y José Roberto Ulloa González, en sus respectivas condiciones de director general y jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la parte amparada se le practique el reemplazo de rodilla izquierda prescrito que requiere; todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas, o a quienes ocupen su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-002625-0007-CO	2025004295	RECURSO	Se declara sin lugar el recurso.

Documento firmado digitalmente
25/06/2025 14:59:52

		DE AMPARO	
25-002633-0007-CO	2025004296	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-002634-0007-CO	2025004297	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, Carlos Steven Ampie Álvarez y Tatiana Dormond Montaño, por su orden directora general a.i., jefe a.i. del Servicio de Ortopedia y Traumatología y coordinadora del Servicio de Radiología, todos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el 11 de marzo de 2025 (fecha programada con motivo del amparo), a la recurrente se le realice el ultrasonido de hombro que requiere en la consulta externa del Servicio de Radiología del hospital recurrido, y el 10 de abril de 2025 (fecha reprogramada con motivo del amparo), se le valore en la consulta externa del Servicio de Ortopedia. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se declara sin lugar el recurso en cuanto al Servicio de Gineco-Obstetricia del Hospital San Rafael de Alajuela. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-002639-0007-CO	2025004298	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-002648-0007-CO	2025004299	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a Vanessa María Montiel Cubillo, en calidad de Directora General y Priscilla Piña Madrigal, en condición de Jefe de Ortopedia ambas del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño y a Luis Carlos Mora Chavarría, en calidad de Director del Centro de Atención Institucional Liberia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] sea valorado por el especialista en la fecha indicada a esta Sala (04 de marzo de 2025), y se le dé el tratamiento que requiere. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Castillo Víquez y Araya García y la magistrada Hess Herrera ponen nota. El magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes en relación con la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
25-002681-0007-CO	2025004300	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen notas las autoridades recurridas de lo indicado en el último párrafo del Considerando VI de esta sentencia.

Documento firmado digitalmente
25/06/2025 14:59:52

25-002682-0007-CO	2025004301	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Jonatan Sosa Céspedes, Director General, y a Graciela María Guillén Vega, Jefe del Servicio Cirugía y Oftalmología, ambos del Hospital Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que el amparado sea efectivamente valorado en la especialidad de Oftalmología el 27 de febrero del 2025, como se indicó en el informe, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
25-002690-0007-CO	2025004302	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a la Dra. Ileana Azofeifa Hernández, directora general del hospital de las Mujeres, Dr. Adolfo Carit Eva, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, adoptar las medidas que sean necesarias dentro del ejercicio de su competencia, para que a la tutelada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice el procedimiento quirúrgico por paridad satisfecha, el 2 de mayo de 2025 -fecha propuesta por ese centro médico-, bajo la supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-002693-0007-CO	2025004303	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a la Dra. Stephanie Rodríguez Mena, directora médica a.i., y el Dr. Marco Ferrandino Carballo, médico especialista en Medicina Paliativa y Manejo del Dolor Crónico, ambos del Centro Nacional de Control del Dolor y Cuidados Paliativos, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, adoptar las medidas que sean necesarias dentro del ejercicio de sus competencias, para que, el tutelado de [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea atendido en ese centro médico el 07 de marzo 2025 a las 8:00am, por su patología, tal como fue informado por ese centro médico. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-002703-0007-CO	2025004304	RECURSO DE HABEAS	Se declara sin lugar el recurso.

Documento firmado digitalmente
25/06/2025 14:59:52

		CORPUS	
25-002717-0007-CO	2025004305	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Carlos Steven Ampie Álvarez, respectivamente, en su condición de Directora General y de Jefe del Servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que al recurrente Alfredo Salas Soto se le realice la cirugía prescrita dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, si otro criterio médico no lo desaconseja. Lo anterior bajo la responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen esos cargos, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-002732-0007-CO	2025004306	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-002789-0007-CO	2025004307	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-002800-0007-CO	2025004308	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Jorge Badilla Corrales, en sus respectivas condiciones de directora general y jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen ese cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la parte amparada se le practique la cirugía prescrita e informada por las autoridades recurridas; todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-002821-0007-CO	2025004309	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a la Dra. Priscilla Balmaceda Chaves, en su condición de directora general, y a la Dra. Ivette García la Hoz, en su carácter de Jefatura de Ortopedia y Traumatología, ambas del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen sus cargos, que adopten las previsiones necesarias para que la cita programada para el 13 de febrero de 2025 efectivamente tenga lugar en esa fecha. Para ello, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se les advierte a dichas Autoridades, o a quienes ocupen sus

Documento firmado digitalmente
25/06/2025 14:59:52

			cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-002829-0007-CO	2025004310	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en condición de directora general y a Triana Carvajal Rojas, en condición de jefe de Servicio de Urología, ambas del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que la persona amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea atendida en cita en el Servicio de Urología el día 28 de marzo de 2025, de conformidad con lo informado. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-002831-0007-CO	2025004311	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General, y a Néstor Azofeifa Delgado, en su condición de Jefe del Servicio de Medicina al que está integrada la especialidad de Gastroenterología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que a la amparada se realice la colonoscopia que tiene programada para el 15 de abril de 2025 en ese centro médico. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-002836-0007-CO	2025004312	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Giancarlo Jiménez Alfaro y Eylin Maria Ugalde Trigueros, por su orden director médico a.i. y jefa del Primer Nivel de Atención, ambos del Área de Salud Desamparados 1, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, el 28 de febrero de 2025 (fecha reprogramada con motivo del amparo), a la amparada le sea realizada la valoración que requiere en la especialidad de optometría del área de salud recurrida. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo

Documento firmado digitalmente
25/06/2025 14:59:52

			establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-002850-0007-CO	2025004313	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el expediente. Archívese.-
25-002854-0007-CO	2025004314	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-002858-0007-CO	2025004315	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de directora general, y a Néstor Azofeifa Delgado, en su condición de jefe del servicio de Medicina, al que pertenece la especialidad de Neurología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que el 24 DE FEBRERO DE 2025, fecha indicada en el informe rendido ante la Sala, se le efectúe la cita de valoración que requiere la amparada en la especialidad de Neurología del Hospital San Rafael de Alajuela, siempre y cuando no exista alguna causa médica que lo impida. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-002872-0007-CO	2025004316	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Karen Rodríguez Segura y Melissa Jiménez Morales, por su orden, directora general y jefa del servicio de Cirugía, ambas del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para asegurar que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir del 4 de febrero de 2025, a la amparada se le practique la cirugía objeto de este proceso. Todo lo anterior se dicta bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.

Documento firmado digitalmente
25/06/2025 14:59:52

25-002877-0007-CO	2025004317	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
25-002888-0007-CO	2025004318	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-002903-0007-CO	2025004319	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto, en relación con el artículo 41 constitucional.
25-002912-0007-CO	2025004320	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General a. i. y Néstor Azofeifa Delgado, en su calidad de Jefe del Servicio de Medicina, al que está integrada la especialidad de Cardiología, ambos personeros del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que el amparado sea atendido por un especialista en cardiología el 13 de febrero de 2025, -fecha indicada a esta Sala-. Se le previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-002915-0007-CO	2025004321	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-002946-0007-CO	2025004322	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-002974-0007-CO	2025004323	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Emilio Argüello Castro, en condición de directora general, a José Miguel Jiménez Elizondo en condición de jefe de Servicio de Radiología y a Junior Quesada Porras, en condición de jefe de Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le reprograme a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], la citas prescritas tanto en el Servicio de Radiología como en el Servicio de Ortopedia, de manera tal que se garantice que los estudios radiológicos correspondientes al TAC Lumbar sin Contraste, se encuentren visibles en el expediente médico del tutelado, al momento de su cita en la especialidad de ortopedia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese.
25-002982-0007-CO	2025004324	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

Documento firmado digitalmente
25/04/2025 10:59:20

25-002984-0007-CO	2025004325	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a DOUGLAS MONTERO CHACÓN, en su condición de Director General y a MARIO ALBERTO QUESADA ARCE, en su calidad de Jefe del Servicio de Cirugía Reconstructiva ambos del Hospital México de la CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] sea valorada en el Servicio de Cirugía Plástica y Reconstructiva en la fecha indicada en el informe (18 de marzo 2025). Una vez valorada y en caso de existir criterio médico que respalde la cirugía que le fue prescrita deberán agenda el procedimiento en un plazo que no supere el plazo de tres meses contados a partir del día de la valoración. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-002997-0007-CO	2025004326	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves y a Diego Rodríguez Arroyo, en sus respectivas condiciones de directora general y jefe del Servicio de Radiología, ambos del Hospital San Vicente Paúl, o a quienes en su lugar ocupen el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el ultrasonido que requiere la amparada se lleve a cabo en la fecha señalada por ese centro médico con ocasión de este recurso, sea, el 12 de febrero de 2025, tal y como fue informado, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-003010-0007-CO	2025004327	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora general a.i. y a Melissa Jiménez Morales, en calidad de jefe del Servicio de Cirugía, ambas funcionarias del Hospital San Rafael de Alajuela , o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice la cirugía al amparado. Lo anterior, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida. De ser necesario deberá coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción

Documento firmado digitalmente
25/06/2025 14:59:52

			Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota en forma conjunta.-
25-003038-0007-CO	2025004328	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón, en condición de director general y a Gustavo Jiménez Ramírez, en condición de jefe de Servicio de Cirugía General, ambos funcionarios del hospital México, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la persona amparada la cirugía que requiere bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota. Notifíquese.
25-003046-0007-CO	2025004329	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso (únicamente por haberse dictado la resolución de las 15:33 hrs. de 23 de enero de 2025, por parte del Juzgado de Pensiones Alimentarias del II Circuito Judicial de San José, carente de fundamento). Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
25-003062-0007-CO	2025004330	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro y la magistrada Garro Vargas salvan el voto.
25-003069-0007-CO	2025004331	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-003070-0007-CO	2025004332	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-003076-0007-CO	2025004333	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-003092-0007-CO	2025004334	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso.
25-003104-0007-CO	2025004335	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
25-003110-0007-CO	2025004336	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el último párrafo del III de este pronunciamiento.-
25-003125-0007-CO	2025004337	RECURSO DE HABEAS	Se declara sin lugar el recurso.

Documento firmado digitalmente
25/06/2025 14:59:52

		CORPUS	
25-003158-0007-CO	2025004338	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
25-003163-0007-CO	2025004339	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
25-003164-0007-CO	2025004340	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
25-003171-0007-CO	2025004341	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-003174-0007-CO	2025004342	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-003175-0007-CO	2025004343	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-003179-0007-CO	2025004344	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-003184-0007-CO	2025004345	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-003188-0007-CO	2025004346	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-003217-0007-CO	2025004347	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
25-003231-0007-CO	2025004348	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
25-003236-0007-CO	2025004349	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-003238-0007-CO	2025004350	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-003242-0007-CO	2025004351	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-003245-0007-CO	2025004352	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-003248-0007-CO	2025004353	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-003256-0007-CO	2025004354	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-003277-0007-CO	2025004355	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-003280-0007-CO	2025004356	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-003290-0007-CO	2025004357	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-003292-0007-CO	2025004358	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-003293-0007-CO	2025004359	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
25-003300-0007-CO	2025004360	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota y el magistrado Cruz Castro salva el voto.
25-003302-0007-CO	2025004361	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

Documento firmado digitalmente
25/06/2025 14:59:52

25-003304-0007-CO	2025004362	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
25-003307-0007-CO	2025004363	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
25-003317-0007-CO	2025004364	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota y el magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional.
25-003334-0007-CO	2025004365	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-003340-0007-CO	2025004366	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-003341-0007-CO	2025004367	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-003343-0007-CO	2025004368	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-003344-0007-CO	2025004369	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-003349-0007-CO	2025004370	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-003352-0007-CO	2025004371	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-003355-0007-CO	2025004372	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-003357-0007-CO	2025004373	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
25-003360-0007-CO	2025004374	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-003367-0007-CO	2025004375	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-003369-0007-CO	2025004376	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-003402-0007-CO	2025004377	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-003403-0007-CO	2025004378	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-003408-0007-CO	2025004379	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-003411-0007-CO	2025004380	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-003415-0007-CO	2025004381	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-003419-0007-CO	2025004382	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-003422-0007-CO	2025004383	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-003435-0007-CO	2025004384	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo pone nota.
25-003445-0007-CO	2025004385	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
25-003457-0007-CO	2025004386	RECURSO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone

Documento firmado digitalmente
25/06/2025 14:59:52

		DE AMPARO	nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
25-003468-0007-CO	2025004387	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-003471-0007-CO	2025004388	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
25-003475-0007-CO	2025004389	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-003481-0007-CO	2025004390	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-003493-0007-CO	2025004391	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-003502-0007-CO	2025004392	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Archívese el expediente.
25-003517-0007-CO	2025004393	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-003519-0007-CO	2025004394	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-003559-0007-CO	2025004395	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-003574-0007-CO	2025004396	RECURSO DE AMPARO	Desglósese el memorial de interposición de este recurso de amparo y agréguense al expediente nro. 25-000714-0007-CO. Archívese este expediente.
25-003577-0007-CO	2025004397	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-003597-0007-CO	2025004398	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-003617-0007-CO	2025004399	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.

A las doce horas con quince minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

Fernando Castillo V.
Presidente

Documento firmado digitalmente
25/06/2025 14:59:52